

COMISIÓN DICTAMINADORA DEL COMPONENTE RELATIVO A LA ATENCIÓN DE PRODUCTORES AFECTADOS POR SINIESTROS AGROPECUARIOS

ACUERDO CD 04/02E-22/03/2019

CRITERIOS OPERATIVOS DE LOS ESQUEMAS DE ASEGURAMIENTO PARA PRODUCTORES AGRÍCOLAS, PECUARIOS, ACUÍCOLAS Y PESQUEROS CON ACCESO AL SEGURO, DEL SUBCOMPONENTE ATENCIÓN A SINIESTROS AGROPECUARIOS EN 2019

Con fundamento en el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Agricultura de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio 2019; así como en el Estatuto de la Comisión Dictaminadora del Componente relativo a la atención de productores afectados por siniestros agropecuarios, Artículos 3 y 4 y,

CONSIDERANDO QUE

En las Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Agricultura se incluye al Subcomponente Atención a Siniestros Agropecuarios, que tiene como objetivo facilitar la reincorporación a las actividades productivas de los productores ante desastres naturales, mediante apoyo y fomento a la cultura del aseguramiento.

Una de las modalidades de apoyo que están previstas en el Subcomponente es otorgar recursos para complementar el pago de la prima o cuota a cargo de productores agrícolas, pecuarios, acuícolas y pesqueros con acceso al seguro, derivada de la contratación de esquemas de protección por riesgos que enfrente la Unidad Productiva integral o parte de ella, que considere al menos los Desastres Naturales, a través de Fondos de Aseguramiento y Empresas Aseguradoras.

En la misma modalidad de apoyo del Subcomponente se tiene previsto otorgar recursos para apoyar el fortalecimiento operativo de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural con cobertura en estados prioritarios.

En el artículo 71 de las Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Agricultura se describe en general, para el Subcomponente, la mecánica operativa de los esquemas de aseguramiento para productores agrícolas, pecuarios, acuícolas y pesqueros con acceso al seguro, indicando que los detalles de esta mecánica se establecen en los Criterios Operativos emitidos por la Comisión Dictaminadora.

SE EMITEN LOS SIGUIENTES:



CRITERIOS OPERATIVOS DE LOS ESQUEMAS DE ASEGURAMIENTO PARA PRODUCTORES AGRÍCOLAS, PECUARIOS, ACUÍCOLAS Y PESQUEROS CON ACCESO AL SEGURO, DEL SUBCOMPONENTE ATENCIÓN A SINIESTROS AGROPECUARIOS EN 2019

I. OBJETIVO DE LOS CRITERIOS OPERATIVOS

Los presentes Criterios Operativos se emiten para contar con los elementos específicos para la operación del incentivo a productores agrícolas, pecuarios, acuícolas y pesqueros con acceso al seguro, para la contratación de esquemas de protección por riesgos que enfrenta la UNIDAD PRODUCTIVA de manera integral, que considere al menos los Desastres Naturales, así como el fortalecimiento de Fondos de Aseguramiento en estados prioritarios, en el marco del Subcomponente Atención a Siniestros Agropecuarios.

II. GLOSARIO

Además del Glosario establecido en el artículo 4 de las Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Agricultura, para los efectos de estos Criterios Operativos se entenderá:

AGOSTADERO: Superficie que utilizan las unidades de producción pecuaria para pastoreo con vegetación natural o inducida.

ASEGURADORES DIRECTOS: Empresas Aseguradoras y Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural.

CADER: Centro de Apoyo para el Desarrollo Rural.

CNSF: Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CONAPO: Consejo Nacional de Población.

CRITERIOS OPERATIVOS O CRITERIOS: Criterios operativos de los esquemas de aseguramiento para productores agrícolas, pecuarios, acuícolas y pesqueros con acceso al seguro, del Subcomponente Atención a Siniestros Agropecuarios.

DDR. Distrito de Desarrollo Rural.

DESASTRES NATURALES: Los desastres naturales objeto de atención del SUBCOMPONENTE son fenómenos hidrometeorológicos: sequía, helada, granizada, nevada, lluvia torrencial, inundación significativa, tornado, ciclón; y fenómenos geológicos: terremoto, erupción volcánica, maremoto y movimiento de ladera. Asimismo, se podrá considerar cualquier otra condición climatológica atípica e impredecible que provoque afectaciones en la actividad agrícola, pecuaria, acuícola o pesquera.

FONDO DE ASEGURAMIENTO. En singular o plural, son las sociedades constituidas como Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural, en los términos de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural y de lo previsto en el artículo 13 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros



IMSS: Instituto Mexicano del Seguro Social.

PGN: Padrón Ganadero Nacional. Base de datos de las Unidades Económicas Pecuarias a nivel nacional.

REGLAS DE OPERACIÓN: Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Agricultura de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el año 2019, que incluyen las Reglas de Operación del Subcomponente Atención a Siniestros Agropecuarios.

RNPA: Registro Nacional de Pesca y Acuacultura.

SADER: Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

SECA: Modalidad de Seguro Catastrófico que protege al productor ante la disminución de la disponibilidad de forraje en los agostaderos y floración en las áreas de recolección de las abejas.

SISTEMA DE PRODUCCIÓN ACUÍCOLA EXTENSIVO: Sistema de cultivo no controlado, principalmente para resiembra de embalses o en estanques rústicos de tierra, que se caracteriza por el empleo de bajas densidades de siembra, la alimentación que utilizan los animales es natural y las prácticas se limitan a la siembra y cosecha de organismos.

SISTEMA DE PRODUCCIÓN ACUÍCOLA SEMI INTENSIVO: Sistema de cultivo en estanques rústicos de tierra o de tierra con paredes de cemento, con control parcial de las variables que inciden en el proceso productivo, la densidad de siembra es mayor al sistema extensivo debido a que se utiliza fertilizante, los organismos se alimentan parcialmente del alimento natural del agua complementándose con alimento balanceado y es necesario el flujo de agua en los estanques.

SISTEMA DE PRODUCCIÓN ACUÍCOLA INTENSIVO: Sistema de cultivo en estanques pequeños o canales de flujo rápido, con estricto control de las variables que inciden en el proceso productivo, alta densidad de siembra de organismos, el alimento es 100% balanceado y alto flujo de agua de buena calidad.

SOGE: Sistema de Operación y Gestión Electrónica. La dirección electrónica del SOGE es: http://cadena.sader.gob.mx.

SUBCOMPONENTE: Subcomponente Atención a Siniestros Agropecuarios, del Componente Acceso al Financiamiento, del Programa de Fomento a la Agricultura.

TESOFE: Tesorería de la Federación.

UNIDAD ANIMAL: La constituye una vaca adulta (vientre bovino) de 400 a 450 kg de peso, en gestación o mantenimiento que para satisfacer sus necesidades alimenticias y cumplir con su función zootécnica, consume el 3% de su peso vivo de materia seca de forraje por día, y que se utiliza como base de equivalencia para referencia en animales de diferentes edades y especies: 1 Unidad Animal de ganado mayor = 5 ovinos o 6 caprinos o 5 colmenas.



UNIDAD PRODUCTIVA: La constituyen de forma integral: los activos productivos agrícolas (cultivos, plantaciones), pecuarios (ganado, colmenas, forraje, instalaciones productivas) o acuícolas (biomasa), pesqueros (embarcaciones, motores, equipos y artes de pesca), bienes conexos (infraestructura productiva y equipamiento) y la persona que tenga en usufructo la Unidad Productiva.

UPP: Unidad de Producción Pecuaria. Superficie definida y delimitada en la que el productor del sector primario efectúa la cría de ganado.

UR: Unidad Responsable del SUBCOMPONENTE. Dirección General de Atención al Cambio Climático en el Sector Agropecuario, de la SADER.

III. POBLACIÓN OBJETIVO

Productores agropecuarios, acuícolas y pesqueros, sean personas físicas o morales que, sin distinción de género ni discriminación alguna, cumplan con los requisitos establecidos en las REGLAS DE OPERACIÓN del SUBCOMPONENTE y contraten con los ASEGURADORES DIRECTOS, la protección sobre los riesgos a los que está expuesta su UNIDAD PRODUCTIVA y que consideren al menos alguno(s) de los DESASTRES NATURALES.

IV. PROCESO DE REGISTRO DE ASEGURADORES DIRECTOS.

IV.1. Registro Inicial

Los ASEGURADORES DIRECTOS que deseen proporcionar cualquiera de las coberturas de protección consideradas en el esquema de apoyo a productores agrícolas, pecuarios, acuícolas y pesqueros con acceso al seguro, así como gestionar y en su caso recibir el incentivo por cuenta y orden de los productores que atiendan y cumplan los requisitos y criterios de elegibilidad de esta modalidad de apoyo del SUBCOMPONENTE, que no se han registrado ante la UR, deberán registrarse a través del SOGE, conforme al proceso que se indica en el Anexo 1 de estos CRITERIOS; para este propósito, el Sistema le asignará a cada solicitud un número de registro.

Los ASEGURADORES DIRECTOS que se registren en el SOGE, reconocen y aceptan, mediante dicho registro, las facultades, responsabilidades y obligaciones que conforme a las diferentes disposiciones legales aplicables asumen quienes entre otros, manejan, administran u operan recursos públicos federales; asimismo, le reconocen a la UR el derecho de comprobar o verificar todos los datos registrados en los formatos electrónicos del SOGE, mediante la revisión, en su caso, de los documentos originales que contienen la información solicitada.

Una vez que se verifique tanto la información que el ASEGURADOR DIRECTO proporcionó en el SOGE como la documentación que entregó en físico, la UR dispone de cinco días hábiles para validar el registro de un ASEGURADOR DIRECTO, conforme a lo establecido en el Anexo 1 de estos CRITERIOS.



La UR notificará a los ASEGURADORES DIRECTOS a través del SOGE la validación de su registro y le habilitará el acceso al SOGE para tramitar las solicitudes del incentivo del SUBCOMPONENTE.

La UR notificará a los ASEGURADORES DIRECTOS, a través del SOGE las observaciones que en su caso hubiese sobre la información y los documentos que presentó para solicitar su registro, para su solventación correspondiente.

Las solicitudes de registro de ASEGURADORES DIRECTOS que no terminaron el proceso en 2016 o 2017 serán dadas de baja del SOGE y los mismos ASEGURADORES deberán realizar el proceso de registro nuevamente conforme a las actuales REGLAS DE OPERACIÓN del SUBCOMPONENTE y estos CRITERIOS, para lo cual el Sistema le asignará a cada solicitud un nuevo número de proceso de registro.

IV.2 Actualización del registro

Los ASEGURADORES DIRECTOS que obtuvieron su registro son responsables de mantener actualizada la información y documentación registrada en el SOGE, de acuerdo con el proceso indicado en el Anexo 2.

Los ASEGURADORES DIRECTOS que obtuvieron su registro en años anteriores sólo podrán solicitar apoyo del SUBCOMPONENTE, una vez que la UR les haya validado la actualización de su registro en 2019.

Los procesos de registro inicial o de actualización del registro de los ASEGURADORES DIRECTOS se podrán realizar las 24 horas de los 365 días del año.

V. PROCESO DE SOLICITUD DEL INCENTIVO

V.1. Disposiciones generales

En caso de que los productores agrícolas, pecuarios, acuícolas o pesqueros (personas físicas o morales) contraten un seguro de tipo comercial, podrán solicitar el incentivo a la SADER a través de los ASEGURADORES DIRECTOS, siempre y cuando sean elegibles de recibir el incentivo conforme a las REGLAS DE OPERACIÓN del SUBCOMPONENTE.

Los ASEGURADORES DIRECTOS reconocen que los beneficiarios del incentivo son los productores del sector agrícola, pecuario, pesquero o acuícola que contraten el seguro, por lo que las gestiones que realicen los ASEGURADORES DIRECTOS para la solicitud del incentivo, las realizarán por cuenta y orden de los productores beneficiarios, asumiendo la responsabilidad de contar con la evidencia documental solicitada que así lo acredite, para atender cualquier requerimiento o aclaración.

El productor deberá pagar, antes de que se solicite el incentivo, únicamente su parte proporcional del costo total de la Prima o Cuota establecida en la Póliza, Constancia de Aseguramiento o Endoso, si procede conforme a lo establecido en las REGLAS DE OPERACIÓN del SUBCOMPONENTE; es decir, los ASEGURADORES DIRECTOS deben aplicar a los productores el descuento del incentivo.



V.2. Presentación de solicitudes

- Para acceder a los conceptos de apoyo para el aseguramiento considerados en las REGLAS DE OPERACIÓN del SUBCOMPONENTE y los presentes CRITERIOS, las solicitudes deberán presentarse de forma consolidada en bases de datos por los ASEGURADORES DIRECTOS, mediante los formatos electrónicos establecidos para tal efecto por la UR en el mismo Sistema.
- 2. En el proceso de solicitud del incentivo se considerará lo siguiente:
 - a) Los ASEGURADORES DIRECTOS deberán gestionar las solicitudes del incentivo para complementar el costo de la prima de aseguramiento, adjuntando una base de datos con la relación de los(as) productores(as) para los cuales está solicitando el incentivo, que contenga al menos la siguiente información: nombre del ASEGURADOR DIRECTO, nombre(s) y apellidos del(la) productor(a) asegurado(a), CURP del(la) productor(a), RFC del(la) productor(a) (opcional), entidad federativa y municipio en el que se ubique el bien o persona asegurada, número de Póliza o constancia de Aseguramiento, tipo de endoso, fechas de inicio y conclusión de vigencias de Pólizas, Constancias de Aseguramiento o Endosos, riesgos protegidos, tarifa, suma asegurada, monto total de la prima, monto de la prima pagada por el productor, monto del incentivo a la prima a cargo del SUBCOMPONENTE y, en su caso, montos de apoyos a la prima por parte de otras fuentes. Para el caso de personas morales a las que se expida una Póliza o Constancia de Aseguramiento, además de ésta información de los(as) productores(as) integrantes, también se agregará la razón o denominación social y RFC de la persona moral, así como el nombre completo, RFC y CURP del Representante Legal. El ASEGURADOR DIRECTO será el responsable de verificar que se cumplan los criterios de elegibilidad y tramitar el incentivo exclusivamente para los(as) productores(as) que cubran los requisitos del SUBCOMPONENTE.
 - b) Además, para el caso de productores agrícolas se deberá incluir, en la base de datos, la superficie, coordenadas geográficas de los predios asegurados, cultivo y ciclo productivo; para productores pecuarios, número de UPP, número de Unidades Animal por especie elegible y de infraestructura productiva; para productores acuícolas, especie, unidades acuícolas (superficie o arte de cultivo), sistema de producción, número de RNPA y permiso de operación o concesión; para productores pesqueros, número de RNPA, permiso de operación o concesión y relación de matrículas de embarcaciones elegibles; en el caso de aseguramiento de Unidades Productivas de Mujeres se debe indicar la actividad económica susceptible de protegerse; en el seguro de protección integral de la Unidad Productiva se debe incluir el número de certificado o identificador del(la) productor(a) asegurado(a).
 - c) De la relación de Pólizas, Constancias de Aseguramiento o Endosos de cada solicitud de apoyo, los ASEGURADORES DIRECTOS adjuntarán, a través del SOGE, copia de tres Pólizas, Constancias de Aseguramiento o Endosos y sus respectivas copias de recibos expedidos por los ASEGURADORES DIRECTOS y, en su caso, otros comprobantes de pago que acrediten el pago de las primas o cuotas a cargo de los(las) productores(as); los casos sobre los cuales deberán



enviar los documentos referidos serán determinados de forma aleatoria e indicados a través del SOGE

- 3. La UR analizará la relación de Pólizas, Constancias de Aseguramiento o Endosos, recibos de pago y, en su caso, otros comprobantes de pago que los ASEGURADORES DIRECTOS presenten a través del SOGE. Todas aquellas solicitudes que se gestionen por un medio diferente al SOGE se considerarán como no presentadas.
- 4. La UR podrá solicitar a los ASEGURADORES DIRECTOS copias de las Pólizas, Constancias de Aseguramiento, Endosos, así como de los recibos de pago y, en su caso, otros comprobantes de pago, a efecto de verificar la información que ingresen en el SOGE.
- 5. El plazo para que los ASEGURADORES DIRECTOS soliciten el incentivo del SUBCOMPONENTE será de 150 días naturales contados a partir de la fecha de inicio de la vigencia de la Póliza o Constancia de Aseguramiento o Endoso, siempre y cuando no se rebase la fecha de vencimiento de la vigencia. Al respecto, no se recibirán solicitudes con Pólizas o Constancias de Aseguramiento o Endosos cuya vigencia ha vencido.
- 6. En la integración de las solicitudes de apoyo, los ASEGURADORES DIRECTOS deberán tomar en consideración lo siguiente:
 - a) Las Pólizas, Constancias de Aseguramiento o Endosos podrán considerar la aplicación de deducible o participación a pérdida, en su caso.
 - b) En caso de que los ASEGURADORES DIRECTOS expidan Endosos por aumento de la vigencia de las Pólizas o Constancias de Aseguramiento, dicha expedición se deberá realizar durante la vigencia de las Pólizas o Constancias y, en su caso, se deberán reflejar los ajustes en el costo de la Prima y el pago proporcional correspondiente del productor.
 - c) Es responsabilidad de los ASEGURADORES DIRECTOS vigilar que la suma de la aportación del productor para el pago de la prima del seguro, del subsidio del SUBCOMPONENTE y las aportaciones de otras fuentes, no sea, bajo ninguna circunstancia, mayor al 100% del costo total de la prima.
 - d) En cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 inciso J, de las Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Agricultura, en el momento de presentar sus solicitudes, se deberá cumplir con lo siguiente:
 - i. Los ASEGURADORES DIRECTOS deberán adjuntar en el SOGE, en formato PDF, escrito en que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que en el ejercicio fiscal 2019 no recibieron o están recibiendo incentivos para el mismo concepto de algún programa de la SADER u otros programas de la Administración Pública Federal que implique duplicidad de apoyos, estímulos o subsidios.

A la fecha de solicitud al SUBCOMPONENTE, el escrito debe tener hasta 60 días naturales de haberse expedido.



- ii. Los ASEGURADORES DIRECTOS deberán estar inscritos en el Padrón de Solicitantes y Beneficiarios de la SADER y mantener los datos actualizados; para ello, el Representante Legal del ASEGURADOR DIRECTO deberá acudir personalmente al CADER, DDR o en las instancias que determine la SADER que le resulte más cercano.
- iii. Cuando el incentivo sea mayor al monto señalado en la miscelánea fiscal aplicable (\$30,000.00), la persona beneficiaria deberá estar al corriente con sus obligaciones fiscales, razón por la cual la UR realizará la consulta sobre el cumplimiento del artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación en la herramienta que para tal efecto pongan a disposición las autoridades fiscales; a reserva de lo anterior y a fin de agilizar el trámite de autorización de pago, la persona beneficiaria podrá entregar el documento vigente que acredite que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales.
- iv. Cuando el monto del apoyo solicitado o la suma acumulada de apoyos del SUBCOMPONENTE en 2019 sea mayor a \$30,000.00, y el productor se encuentre obligado a inscribirse ante el IMSS por tener trabajadores a su cargo, deberá adjuntar en el SOGE, en formato PDF, la opinión de cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social, realizando el procedimiento señalado en la Regla Quinta del Acuerdo ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2015, disponible para consulta en el SOGE, en el entendido que dicha opinión debe ser positiva para poder acceder al incentivo solicitado; o, en caso de no estar obligado, por no tener trabajadores a su cargo, deberá manifestarlo bajo protesta de decir verdad mediante la "Declaratoria en Materia de Seguridad Social", cuyo formato está disponible en el SOGE.

A la fecha de solicitud al SUBCOMPONENTE, la opinión debe estar vigente o la Declaratoria debe tener hasta 60 días naturales de haberse expedido.

- v. La simple presentación de la solicitud ante el SUBCOMPONENTE no crea derecho a obtener el apoyo solicitado.
- e) Las solicitudes que presenten los ASEGURADORES DIRECTOS serán revisadas y validadas en el SOGE, con base en las REGLAS DE OPERACIÓN aplicables al SUBCOMPONENTE y en los presentes CRITERIOS.
- f) El ASEGURADOR DIRECTO será el responsable de verificar el cumplimiento de los criterios de elegibilidad establecidos en las REGLAS DE OPERACIÓN del SUBCOMPONENTE y en los presentes CRITERIOS y de conservar todos los documentos proporcionados por los productores agrícolas, pecuarios, acuícolas y pesqueros a que se refieren estos CRITERIOS, por el tiempo que indique la normatividad aplicable.
- g) El apoyo del SUBCOMPONENTE se otorgará como incentivo complementario e independiente a los que pudieran existir por parte de la SHCP y de otras Instancias de Gobierno, con la finalidad de apoyar a productores con acceso al seguro, para la



contratación de esquemas de protección por riesgos que enfrente la UNIDAD PRODUCTIVA de manera integral en su actividad agrícola, pecuaria, acuícola o pesquera que consideren al menos, los DESASTRES NATURALES, conforme se establece en cada sector productivo en las REGLAS DE OPERACIÓN del SUBCOMPONENTE y en estos CRITERIOS.

- h) Para el debido cumplimiento del objetivo del SUBCOMPONENTE, la SADER administrará la canalización de los incentivos a los productores, a través de los ASEGURADORES DIRECTOS, para la contratación de esquemas de protección, considerando lo establecido en las REGLAS DE OPERACIÓN del SUBCOMPONENTE.
- 7. Tomando en consideración el cambio de Administración del Gobierno Federal en diciembre de 2018 y la imposibilidad de obtener recursos adicionales, dada la proximidad del cierre de ese ejercicio fiscal, las solicitudes de apoyo ingresadas en ese año que cumplieron con todos los requisitos establecidos en la normatividad y cuyo dictamen fue de cancelación debido a la insuficiencia presupuestaria del Componente Atención a Siniestros Agropecuarios al final de dicho ejercicio fiscal, podrán ser ingresadas nuevamente por los ASEGURADORES DIRECTOS para solicitar el apoyo del Subcomponente en 2019, siempre y cuando cumplan con las Reglas de Operación del Subcomponente vigentes y estos CRITERIOS, con excepción del criterio establecido en el numeral V.2, punto 5, así como que los ASEGURADORES DIRECTOS cuenten con la documentación que evidencie las aportaciones de los productores y de otras fuentes complementarias de apoyo para cubrir el costo de las primas de aseguramiento.

V.3. CRITERIOS ESPECÍFICOS POR SECTOR.

V.3.1. EN EL SECTOR AGRÍCOLA

- Se otorgará apoyo a productores en los ciclos otoño-invierno 2018/2019, primaveraverano 2019, otoño-invierno 2019/2020 y perennes; al respecto, solo se otorgará el incentivo a Pólizas o Constancias de Aseguramiento con inicio de vigencia a partir del 1 de enero de 2019.
- 2. Las solicitudes del incentivo con Pólizas o Constancias de Aseguramiento expedidas en el periodo comprendido del 1 de enero de 2019 a la fecha de emisión de los presentes CRITERIOS OPERATIVOS, cuya prima fue pagada por los productores, se atenderán siempre y cuando cumplan con las REGLAS DE OPERACIÓN del SUBCOMPONENTE y con estos CRITERIOS.

Los ASEGURADORES DIRECTOS, una vez que reciban el incentivo del SUBCOMPONENTE, contarán con un plazo de 30 días naturales para que entreguen a los productores beneficiados los montos equivalentes al incentivo que les fue autorizado; asimismo, los ASEGURADORES DIRECTOS, en un plazo no mayor a 15 días naturales posteriores a la entrega, comprobarán a la UR (mediante copia de cheque nominativo, transferencia o depósito bancario, enviadas a través del SOGE) las devoluciones de los montos referidos.



En caso de incumplimiento por parte del ASEGURADOR DIRECTO, de lo establecido en el párrafo anterior, deberá devolver el incentivo a la SADER más la carga financiera procedente.

- 3. Para el caso de los municipios de Ahome y El Fuerte en Sinaloa, así como Álamos y Huatabampo en Sonora, se apoyará el aseguramiento del maíz en el ciclo otoño-invierno 2018/2019 siempre y cuando se proporcione la documentación que compruebe el periodo de siembra del 1 al 31 de enero de 2019; asimismo, las solicitudes de apoyos para frutales sólo se podrán apoyar durante el ciclo primavera-verano, siempre y cuando las vigencias de los seguros estén entre el 1º de marzo y el 30 de septiembre de 2019.
- 4. Los productores deberán sustentar la posesión de los predios dedicados a la agricultura conforme al padrón de PROAGRO Productivo o de otros padrones de productores disponibles de consulta pública, contrato de arrendamiento, permiso de siembra, certificado parcelario y/o escritura, en su caso, constancia del CADER o carta del productor en la que manifieste que cumple con los criterios de elegibilidad; la verificación del cumplimiento de este requisito será responsabilidad de los ASEGURADORES DIRECTOS.
- 5. En el caso de personas morales, los productores beneficiarios no deberán rebasar en lo individual los límites de superficie elegibles indicados en las REGLAS DE OPERACIÓN del SUBCOMPONENTE, por lo que se deberá presentar al ASEGURADOR DIRECTO el documento con el que se acredite la superficie de cada uno de sus miembros beneficiarios del incentivo.
- 6. La Suma Asegurada no podrá ser superior al 90 por ciento, ni menor al 50 por ciento del valor esperado de la producción del cultivo asegurado y será responsabilidad de los ASEGURADORES DIRECTOS verificar su cumplimiento.
- 7. El incentivo aplicará para aseguramientos que protejan al menos alguno(s) de los DESASTRES NATURALES.

V.3.2. EN EL SECTOR PECUARIO

- Podrán acceder a los incentivos los productores ganaderos de las 32 entidades federativas inscritos en el PGN que deseen asegurar con ASEGURADORES DIRECTOS la pérdida o disminución de cobertura vegetal en sus agostaderos o la floración en zonas de la cobertura, muerte de ganado o daños a la infraestructura productiva pecuaria ubicada en la UPP, a consecuencia de DESASTRES NATURALES.
- 2. En las solicitudes de apoyo que realicen los ASEGURADORES DIRECTOS, se deberá considerar lo siguiente:
 - a) El incentivo aplicará para aseguramientos que protejan DESASTRES NATURALES.
 - b) Conceptos de apoyo:





Converse de coonversionte	Concento de eneve
Esquema de aseguramiento	Concepto de apoyo
Seguro de protección ante la disminución de la disponibilidad de forraje en los agostaderos o de floración en las zonas de la cobertura (SECA)	Las especies susceptibles de considerarse bajo esta modalidad de seguro son: bovinos, ovinos, caprinos y las abejas.
Seguro de protección por muerte de ganado.	Las especies susceptibles de protección en esta modalidad de seguro son: ovinos, caprinos, abejas y bovinos, en el caso de esta última especie no se incluyen el ganado en corrales de engorda y UPP con ganado lechero estabulado mayores a 60 Unidades Animal.
Seguro de protección por daños en infraestructura productiva.	La infraestructura productiva pecuaria susceptible de protección en esta modalidad de seguro es: baños garrapaticidas, básculas, bodegas, comederos, bebederos, pilas, cobertizos, corrales de manejo, equipos de bombeo, paneles solares, papalotes, transformadores eléctricos, tejabanes, tinacos, cajas para colmenas de abejas, refugios y casa habitación en la UPP. No aplica para cercos.

- c) La base para calcular la suma asegurada será la información más actualizada que tenga registrado el ganadero en el PGN y que se refiera a las especies y funciones, previa la transformación del inventario de cabezas del PGN a Unidades Animal, con base en la definición y equivalencias establecidas en el Glosario de estos CRITERIOS.
- d) En los casos en que se registre como padrón de asegurados a todos los productores pecuarios integrantes del PGN, la relación de beneficiarios indemnizados podrá tener hasta el 15% de variación en sus integrantes respecto a la relación de productores beneficiarios aprobada originalmente, en función de la entrada/salida de productores registrados en el PGN al momento de la ocurrencia del DESASTRE NATURAL.

VI.3.3. EN EL SECTOR ACUÍCOLA

- Podrán acceder a los incentivos aquellos productores acuícolas en sistemas intensivos, semi-intensivos y extensivos de las 32 entidades federativas, que deseen asegurar con ASEGURADORES DIRECTOS la pérdida de la producción de biomasa (Unidad Asegurable) en sus UNIDADES PRODUCTIVAS, ante la presencia de DESASTRES NATURALES.
- 2. En las solicitudes de apoyo que realicen los ASEGURADORES DIRECTOS, se deberá considerar lo siguiente:
 - a) La UNIDAD PRODUCTIVA debe estar inscrita en el RNPA y contar con permiso de operación o concesión de acuacultura vigente.



- b) La UNIDAD PRODUCTIVA debe estar en legal posesión de las superficies y aguas en las que realiza su actividad (según sea el caso: propiedad, arrendamiento, comodato, concesión o permiso).
- c) El incentivo aplicará para aseguramientos que protejan únicamente DESASTRES NATURALES.

V.3.4. EN EL SECTOR PESQUERO

- 1. Podrán acceder a los incentivos aquellos productores pesqueros en aguas continentales y aguas marinas, de las 32 entidades federativas, que deseen contratar con ASEGURADORES DIRECTOS los esquemas de protección:
- Para poder solicitar el incentivo en los esquemas de protección previstos en las REGLAS DE OPERACIÓN del SUBCOMPONENTE, los ASEGURADORES DIRECTOS deben tener la autorización para asegurar en los ramos correspondientes.
- 3. En las solicitudes de apoyo que realicen los ASEGURADORES DIRECTOS, se deberá considerar lo siguiente:
 - a) Las embarcaciones deben estar inscritas en el RNPA y contar con permiso de operación o concesión de pesca vigente, matriculadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
 - b) El incentivo aplicará para aseguramientos que protejan únicamente los DESASTRES NATURALES.

V.3.5. PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO Y BIENES DE UNIDADES PRODUCTIVAS DE MUJERES

- 1. Podrán acceder al incentivo las mujeres productoras de localidades de alta y muy alta marginación, conforme a los índices establecidos por CONAPO, prioritariamente de los estados de Chiapas, Oaxaca, Guerrero, Puebla, Veracruz, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo, que deseen contratar con ASEGURADORES DIRECTOS la protección por daños a sus UNIDADES PRODUCTIVAS, a consecuencia de DESASTRES NATURALES.
- 2. Son susceptible de protección en esta modalidad de seguro la infraestructura, equipos y bienes que se utilizan para el desarrollo de las actividades económicas de las UNIDADES PRODUCTIVAS de mujeres.
- 3. Solo podrán acceder al incentivo del SUBCOMPONENTE las UNIDADES PRODUCTIVAS integradas únicamente por mujeres.
- 4. Para poder solicitar el incentivo en este esquema de protección, los ASEGURADORES DIRECTOS deben tener la autorización para asegurar en los ramos correspondientes.



V.3.6. PROTECCIÓN A LA UNIDAD PRODUCTIVA DE MANERA INTEGRAL

- Podrán ser beneficiarios(as) del incentivo del SUBCOMPONENTE para la contratación de la protección a la UNIDAD PRODUCTIVA de manera integral, únicamente aquellos(as) productores(as) que hayan contratado en los ejercicios fiscales 2018 y/o 2019 las coberturas de aseguramiento a las actividades productivas que apoya el SUBCOMPONENTE.
- 2. La suma asegurada será de \$40,000.00 (cuarenta mil pesos) por cada persona física protegida. El(la) productor(a) protegido(a) podrá potenciar el monto de la suma asegurada en el entendido que el costo adicional que tenga la prima será con cargo al asegurado(a) y no recibirá incentivo alguno por parte del SUBCOMPONENTE. El ASEGURADOR DIRECTO podrá ofrecer indemnizaciones superiores a \$40,000.00, sin que esto implique una prima e incentivo adicional del SUBCOMPONENTE.
- 3. Para el cálculo del incentivo, la UR reconocerá como tarifa máxima de la cobertura de protección al productor(a) el 20 al millar sobre la suma asegurada.
- 4. En el caso del sector pesquero, tanto para personas físicas como personas morales, se deberá registrar, en el formato establecido de la solicitud, la relación de integrantes de las tripulaciones de las embarcaciones que hayan sido beneficiadas con el incentivo del SUBCOMPONENTE.
- 5. Los productores agropecuarios, acuícolas y pesqueros de bajos ingresos que estén solicitando el incentivo, deberán indicar, en el formato establecido para tal efecto por los ASEGURADORES DIRECTOS, al menos, los nombres del(las, los) beneficiario(s, as) y el porcentaje en el que se distribuiría la indemnización, para el caso en que ocurra un siniestro. Asimismo, en el caso de los productores que forman parte de la persona moral que esté solicitando el incentivo, deberán indicar adicionalmente en el formato establecido para tal efecto en el SOGE por la UR, las coberturas de aseguramiento a las actividades productivas que hayan contratado con apoyo del SUBCOMPONENTE. Los ASEGURADORES DIRECTOS serán responsables del resguardo de estos documentos; y la UR se reserva el derecho de requerir copia de los formatos requisitados que considere pertinentes, para verificar su cumplimiento.

VI. COORDINACIÓN DE ASEGURADORES PARA SOLICITAR EL APOYO DE PROTECCIÓN A LOS PRODUCTORES.

Los Fondos de Aseguramiento y Empresas Aseguradoras que participan en la operación del esquema de aseguramiento del SUBCOMPONENTE para apoyar a los(las) productores(as) con acceso al seguro, deberán coordinarse con los ASEGURADORES DIRECTOS autorizados para operar la cobertura de protección a los productores, a efecto de que los(las) productores(as) elegibles para este último seguro puedan acceder al incentivo que ofrece el SUBCOMPONENTE; para lo cual, los primeros comunicarán a la UR, a través del SOGE, el nombre del ASEGURADOR DIRECTO que proporcionará la protección a los(as) productores(as).



VII. FORTALECIMIENTO DE FONDOS DE ASEGURAMIENTO

- Podrán acceder al incentivo aquellos Fondos de Aseguramiento que hayan recibido en 2019 recursos del SUBCOMPONENTE en el esquema de apoyo a productores con acceso al seguro, que deseen fortalecer su operación para brindar la atención a los productores asegurados.
- 2. Conforme a las REGLAS DE OPERACIÓN del SUBCOMPONENTE y los presentes CRITERIOS, para que el incentivo se entregue a los Fondos, se deberá cumplir lo siguiente:
 - a) El Fondo debe tener cobertura autorizada únicamente en los estados de: Chiapas, Oaxaca, Guerrero, Puebla, Veracruz, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo.
 - b) La totalidad de los productores asegurados por el Fondo deben contar con hasta 10 hectáreas. En el caso de las personas morales que son socias del Fondo, los productores asegurados integrantes no deben tener en lo individual superficies mayores a 10 Ha.
 - c) El Fondo no debe recibir durante 2019 apoyo para el mismo concepto de gasto por parte de AGROASEMEX.
 - d) El apoyo para el fortalecimiento se podrá aplicar para cubrir gastos tales como sueldos y honorarios del personal del Fondo, viáticos y pasajes, servicios de luz, agua, internet, consumibles, renta, mensajería, mantenimiento de local y vehículos del Fondo, capacitación, mobiliario y otros gastos, en todos los casos ligados a la operación del Fondo.
 - e) El incentivo es de hasta 10 puntos porcentuales del total de primas emitidas, en las que el Fondo haya recibido durante 2019 recursos del SUBCOMPONENTE para la protección de actividades productivas de productores con acceso al seguro.
- 3. En las solicitudes de apoyo que realicen los Fondos de Aseguramiento se deberá considerar lo siguiente:
 - a) El Fondo debe presentar a través del SOGE, la solicitud del incentivo, con la relación de conceptos de gasto y monto total requerido del apoyo, firmada por el Representante Legal, cuyo formato está disponible en el mismo Sistema.
 - b) El Fondo debe declarar bajo protesta de decir verdad que, a la fecha de la solicitud al SUBCOMPONENTE, no ha recibido apoyo de AGROASEMEX para fortalecer su operación y que en lo que resta del año 2019 no solicitará apoyo de la Empresa Aseguradora para dicho concepto de gasto.
 - c) El concepto de gasto deberá estar registrado y debidamente soportado en la contabilidad del Fondo, quien será responsable de contar con la evidencia documental correspondiente.



4. Es responsabilidad de los Fondos de Aseguramiento dar estricto cumplimiento a las consideraciones antes indicadas y conservar toda documentación comprobatoria de la aplicación de los recursos recibidos por el SUBCOMPONENTE, la cual podrá ser requerida por la UR o las instancias de fiscalización para verificar su cumplimiento.

VIII. COMUNICACIÓN A LOS ASEGURADORES DE OBSERVACIONES Y DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES.

- 1. La UR informará a los ASEGURADORES DIRECTOS, a través del SOGE, respecto de las observaciones derivadas de la revisión de la información de las solicitudes. Al respecto, se otorgará un plazo de hasta 30 días naturales para que los ASEGURADORES DIRECTOS subsanen las observaciones, conforme a los términos de los presentes CRITERIOS, en el entendido de que en caso de que no se atiendan las observaciones en el plazo señalado, la UR podrá cancelar el folio de la solicitud.
- 2. La UR emitirá el dictamen de las solicitudes recibidas, a través del SOGE, en un plazo de 10 días hábiles a partir de la entrega completa de la información requerida, conforme a lo establecido en los presentes CRITERIOS.
- 3. La SADER, a través de la UR y para efectos del SUBCOMPONENTE, autorizará la aportación de recursos federales para complementar el pago del costo del aseguramiento que propongan los ASEGURADORES DIRECTOS y fortalecimiento de los Fondos de Aseguramiento, de acuerdo a las REGLAS DE OPERACIÓN del SUBCOMPONENTE y de los presentes CRITERIOS.
- 4. Para el caso de las solicitudes autorizadas, la UR comunicará a los ASEGURADORES DIRECTOS, a través del SOGE, el Acuerdo de autorización que especificará el monto del incentivo autorizado y datos requeridos para la elaboración del correspondiente comprobante que ampare los recursos federales a recibir.
- 5. Lo anterior estará sujeto, de manera determinante, a la suficiencia presupuestaria del SUBCOMPONENTE.

IX. PROCESO DE ENTREGA DE RECURSOS O INCENTIVO A LOS ASEGURADORES DIRECTOS

- 1. El ASEGURADOR DIRECTO entregará en físico, directamente a la UR, el comprobante por el monto del incentivo autorizado, en la siguiente dirección:
 - Dirección General de Atención al Cambio Climático en el Sector Agropecuario Avenida Municipio Libre Número 377, Piso 3 Ala A, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03310.
- 2. Una vez que reciba el comprobante, la UR realizará las gestiones administrativas ante las instancias correspondientes de la SADER con objeto de depositar el incentivo autorizado a la cuenta bancaria registrada por el ASEGURADOR DIRECTO.
- 3. Los recursos del incentivo autorizado se entregarán en un plazo de 20 días hábiles, contados a partir de la recepción en la UR del comprobante con los datos requeridos.



4. Lo anterior estará sujeto, de manera determinante, a la suficiencia presupuestaria del SUBCOMPONENTE

X. REINTEGRO DE RECURSOS FISCALES POR CONCEPTO DE ENDOSOS DE DISMINUCIÓN O CANCELACIÓN

- 1. En el caso de que hubiera una disminución del costo de la prima o cancelación de la Póliza o Constancia de Aseguramiento en fecha posterior a que el ASEGURADOR DIRECTO haya recibido el incentivo del SUBCOMPONENTE, el ASEGURADOR deberá integrar los endosos de ajuste correspondientes en solicitudes de apoyo subsecuentes y la UR realizará la compensación del endoso contra lo solicitado o, en su caso, el ASEGURADOR tendrá la obligación de reintegrar a la TESOFE la parte correspondiente al incentivo, conforme al procedimiento que le indique la UR.
- 2. En el caso de que hubiera una disminución del costo de la prima o cancelación de la Póliza o Constancia de Aseguramiento, es responsabilidad del ASEGURADOR DIRECTO generar la respectiva nota de crédito, recibo o documento que acredite el endoso, los cuales podrán ser requeridos por la UR o las instancias de fiscalización para verificar su cumplimiento.

XI. REGISTRO Y SEGUIMIENTO A LAS INDEMNIZACIONES

- 1. Con el propósito de contar con información oportuna sobre la atención que se brinda a los productores beneficiarios del esquema de aseguramiento del SUBCOMPONENTE afectados por la ocurrencia de DESASTRES NATURALES, los ASEGURADORES DIRECTOS reportarán trimestralmente a la UR, a través del SOGE en los formatos establecidos para tal efecto, la operación de las Pólizas, Constancias o Endosos de aseguramiento apoyadas con el SUBCOMPONENTE, con relación al pago de indemnizaciones a productores afectados por DESASTRES NATURALES. El plazo máximo para realizar los reportes es de cinco días naturales contados a partir del vencimiento del trimestre que se estará reportando.
- 2. Cuando se presente un siniestro por la ocurrencia de un DESASTRE NATURAL de alcance regional o mayor, los ASEGURADORES DIRECTOS entregarán, previa solicitud de la UR, a través del SOGE, reportes periódicos de los avances en los avisos de siniestro, inspecciones e indemnizaciones pagadas, a efecto de contar con información oportuna sobre las acciones de atención a los productores afectados.
- 3. Cuando no hubieran existido siniestros atendibles, los ASEGURADORES DIRECTOS lo notificarán en los informes que trimestralmente se presenten a la UR durante las vigencias de las Pólizas o Constancias de Aseguramiento del folio apoyado.
- 4. Asimismo, al final de la vigencia de las Pólizas, Constancias o Endosos de Aseguramiento de un folio apoyado y una vez que se haya presentado el último informe trimestral de indemnizaciones correspondiente a dicho folio, el ASEGURADOR DIRECTO presentará a través del SOGE, en el formato establecido por la UR, un informe final para la conclusión del folio.



XII. SEGUIMIENTO OPERATIVO

La UR podrá llevar a cabo, directamente o a través de la instancia que determine, las acciones de seguimiento operativo que considere pertinentes sobre todos los procesos previstos en las REGLAS DE OPERACIÓN del SUBCOMPONENTE y en estos CRITERIOS, desde el registro de los ASEGURADORES DIRECTOS hasta la indemnización a los asegurados, en su caso.

XIII. ENTREGA DE INFORMES A LA COMISIÓN DICTAMINADORA

La UR presentará a la Comisión Dictaminadora del Componente Relativo a la Atención de Productores Afectados por Siniestros Agropecuarios, al menos semestralmente, un informe de avance de las acciones previstas en los presentes CRITERIOS, relativas a los procesos de registro de los ASEGURADORES DIRECTOS y solicitudes atendidas.

XIV. APLICACIÓN SUPLETORIA

Para todo aquello que no esté previsto en los presentes CRITERIOS, se estará a lo dispuesto en las REGLAS DE OPERACIÓN del Programa de Fomento a la Agricultura.

XV. INTERPRETACIÓN

En relación con el contenido de los presentes CRITERIOS, la SADER, por conducto de la UR resolverá cualquier conflicto, discrepancia o cuestión que requiera interpretación.

XVI. MODIFICACIONES

Los presentes CRITERIOS podrán ser modificados en caso de que se requieran hacer ajustes a efecto de cumplir con el objetivo de este instrumento, en cuyo caso se pondrá a disposición de los ASEGURADORES DIRECTOS en el SOGE la versión actualizada, para su consulta y aplicación.

XVII. ENTRADA EN VIGOR DE LOS CRITERIOS

Estos CRITERIOS entran en vigor a partir de la emisión del presente Acuerdo.



ANEXO 1 PROCESO DE REGISTRO INICIAL DE ASEGURADORES DIRECTOS

- I. Dirección electrónica del SOGE.
 - 1. El ASEGURADOR DIRECTO, a través de su Representante Legal, realizará su registro en el SOGE, en la dirección electrónica: http://cadena.sader.gob.mx, en el apartado "Productores con Acceso al Seguro"
 - 2. El SOGE generará al Representante Legal claves de usuario y contraseña para realizar las gestiones de registro.
 - 3. El SOGE asignará al ASEGURADOR DIRECTO un número de registro.
- II. Durante el proceso de registro, el ASEGURADOR DIRECTO proporcionará en el formato electrónico del SOGE la siguiente información:
 - 1. Datos del Representante Legal del ASEGURADOR DIRECTO.

Nombre y apellidos, CURP, RFC, cargo que ocupa en el Fondo de Aseguramiento o Empresa Aseguradora, número de la Escritura Pública del otorgamiento del poder, datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Escritura Pública en la que conste el otorgamiento del Poder, número telefónico y correo electrónico mediante el cual se remitirá y recibirá información.

2. Datos del ASEGURADOR DIRECTO.

Razón o denominación social, datos de localización del domicilio, RFC, número de la escritura constitutiva, fecha de constitución (fecha de la escritura constitutiva), datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Escritura constitutiva, nombre y número del Notario ante quien se otorgó la escritura constitutiva, número de autorización o registro ante la SHCP o ante la CNSF, cobertura (se anotarán los municipios, estados o cobertura nacional, en los que estén autorizados para otorgar aseguramientos) y correos electrónicos alternos mediante los cuales se remitirá y recibirá información

3. Datos de la cuenta bancaria a nombre del ASEGURADOR DIRECTO en la que se depositará el incentivo del SUBCOMPONENTE.

Nombre del Banco, número de Cuenta, número de Clave Bancaria Estandarizada (CLABE), número de sucursal, número de plaza, fecha de apertura y tipo de cuenta (cheques, inversión, maestra).

- III. Durante el proceso de registro, el ASEGURADOR DIRECTO descargará del SOGE los siguientes documentos:
 - 1. Formato de alta, baja o modificación de beneficiarios (formato SECOBAN), el cual debe estar firmado por el Representante Legal y sellado, en su caso.



- Criterios Operativos de los esquemas de aseguramiento para productores agrícolas, pecuarios, acuícolas y pesqueros con acceso al seguro, del Subcomponente Atención a Siniestros Agropecuarios, los cuales deben ser rubricados en todas sus páginas por el Representante Legal del ASEGURADOR DIRECTO.
- 3. Carta de Aceptación y Conformidad, la cual debe ser firmada, por el Representante Legal del ASEGURADOR DIRECTO, con rúbrica en todas sus páginas.

IV.El ASEGURADOR DIRECTO entregará en físico a la UR los siguientes documentos:

- 1. Los documentos que se indican en el numeral III de este Anexo.
- 2. Original de la constancia bancaria expedida por la institución bancaria, en el que se indique el número de cuenta a nombre del ASEGURADOR DIRECTO, CLABE y sucursal, en la que serán depositados los recursos del incentivo del SUBCOMPONENTE.

Estos documentos se entregarán en físico, directamente a la UR, en la siguiente dirección:

Dirección General de Atención al Cambio Climático en el Sector Agropecuario. Avenida Municipio Libre Número 377, Piso 3 Ala A, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03310.

V. Durante el proceso de registro, el ASEGURADOR DIRECTO adjuntará en el SOGE, en formato PDF, la siguiente documentación:

1. Documentos del Representante Legal del ASEGURADOR DIRECTO:

- a) Copia del testimonio de la escritura pública en la que conste el otorgamiento del Poder al Representante Legal del ASEGURADOR DIRECTO, con los datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.
- b) Copia de la identificación oficial vigente.
- c) Copia de la CURP.

2. Documentos del ASEGURADOR DIRECTO:

- a) Copia del testimonio de la escritura pública en la que conste la constitución del Fondo de Aseguramiento o Empresa Aseguradora, con los datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio que corresponda y, en el caso de los Fondos, además los datos de su registro ante la SHCP; y, en su caso, copia del testimonio de la escritura pública en la que conste la última modificación a los estatutos.
- b) Copia del RFC del Fondo de Aseguramiento o Empresa Aseguradora.
- c) Copia de un comprobante de domicilio del Fondo de Aseguramiento o Empresa Aseguradora (recibo de luz, agua, teléfono o predial) que no exceda tres meses de antigüedad.



- d) Copia del oficio de autorización o registro ante la SHCP otorgado al Fondo de Aseguramiento por dicha Secretaría para operar con ese carácter.
- e) Copia de la autorización ante la CNSF de la Empresa Aseguradora para operar con ese carácter.

3. Otros Documentos

- a) Copia de los documentos que se indican en el numeral III
- b) Copias de la constancia bancaria y del estado de cuenta que no exceda de tres meses de antigüedad, expedidas por la institución bancaria, en el que se indique el número de cuenta a nombre del Fondo de Aseguramiento o Empresa Aseguradora, CLABE y sucursal, en la que serán depositados los recursos del incentivo del SUBCOMPONENTE.

La UR se reserva el derecho de verificar la información proporcionada por los ASEGURADORES DIRECTOS y, en su caso, solicitar los documentos originales para cotejo.

VI. Notificación del registro al ASEGURADOR DIRECTO.

Una vez que se verifique tanto la información que el ASEGURADOR DIRECTO proporcionó en el SOGE como la documentación que entregó en físico, la UR dispone de cinco días hábiles para validar el proceso de registro y notificar al ASEGURADOR DIRECTO, vía correo electrónico, su registro correspondiente y la habilitación de las claves de usuario y contraseña, que le permitirán tener acceso al SOGE para tramitar las solicitudes del incentivo del SUBCOMPONENTE.





ANEXO 2 PROCESO DE ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO DE ASEGURADORES DIRECTOS

Los ASEGURADORES DIRECTOS que obtuvieron su registro en años anteriores son responsables de mantener actualizada en 2019 la información y documentación registrada en el SOGE, conforme al siguiente proceso:

I. Dirección electrónica del SOGE.

El ASEGURADOR DIRECTO, a través de su Representante Legal, realizará la actualización del registro en el SOGE, en la dirección electrónica: http://cadena.sader.gob.mx, en el apartado "Productores con Acceso al Seguro".

II. Proceso de actualización

- II.1. En caso de que alguno o varios de los siguientes conceptos se hayan modificado
- 1. En el caso de Fondo de Aseguramiento: Consejo de Administración, cobertura geográfica, Ramo (agrícola, pecuario, acuícola, bienes conexos), admisión o salida de socios, denominación de la razón social, otras modificaciones de estatutos.
 - Al respecto, el Fondo deberá adjuntar en el SOGE el(las) acta(s) de asamblea protocolizada(s) en el que se autorizaron esos cambios y actualizar los datos correspondientes en el SOGE.
- 2. En el caso de Empresa Aseguradora: Ramo (agrícola, pecuarios, acuícola, bienes conexos), denominación de la razón social, Representante Legal.
 - Al respecto, la Empresa Aseguradora deberá adjuntar en el SOGE los documentos que acrediten esos cambios y actualizar los datos correspondientes en el SOGE.

Adicionalmente, en el caso de que se haya cambiado al Representante Legal, el ASEGURADOR DIRECTO deberá actualizar los datos en el SOGE y adjuntar copia de los siguientes documentos:

- 1. CURP.
- 2. RFC.
- 3. Identificación oficial vigente.
- II. 2. En caso de que hayan cambiado alguno(s) de los siguientes conceptos:
- 1. Cuenta bancaria.
- 2. Domicilio del ASEGURADOR DIRECTO.
- 3. Vigencia de la identificación oficial del Representante Legal
- 4. RFC del ASEGURADOR DIRECTO.

El ASEGURADOR DIRECTO deberá adjuntar en el SOGE, los documentos que acrediten dichas modificaciones y, específicamente, en el caso de que se haya modificado la cuenta bancaria, se enviará la constancia bancaria y el Formato SECOBAN (que se podrá descargar en el SOGE para su firma).



- II. 3. En virtud de que se han publicado las REGLAS DE OPERACIÓN vigentes en 2019, sin excepción, el ASEGURADOR DIRECTO deberá descargar del SOGE los siguientes documentos:
- Criterios Operativos de los esquemas de aseguramiento para productores agrícolas, pecuarios, acuícolas y pesqueros con acceso al seguro, del Subcomponente Atención a Siniestros Agropecuarios, los cuales deben ser rubricados por el Representante Legal del ASEGURADOR DIRECTO en todas las páginas.
- 2. Carta de Aceptación y Conformidad, la cual debe ser firmada por el Representante Legal del ASEGURADOR DIRECTO y rubricada en todas sus páginas.

El ASEGURADOR DIRECTO deberá adjuntar en el SOGE, en formato PDF, copia de los CRITERIOS OPERATIVOS y de la Carta de Aceptación y Conformidad firmados y rubricados, según corresponda.

- II. 4. El ASEGURADOR DIRECTO deberá enviar en físico a la UR los siguientes documentos
- 1. Los documentos indicados en el numeral II. 3.
- 2. Original de la Constancia bancaria, en caso de que se haya actualizado.
- 3. Original del Formato SECOBAN, en caso de que se haya actualizado.

Estos documentos se entregarán en físico en la siguiente dirección:

Dirección General de Atención al Cambio Climático en el Sector Agropecuario. Avenida Municipio Libre Número 377, Piso 3 Ala A, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03310.

III. Habilitación al ASEGURADOR DIRECTO para gestionar solicitudes de apoyo.

Una vez que se verifique tanto la información que el ASEGURADOR DIRECTO proporcionó en el SOGE como la documentación que entregó en físico, la UR habilitará al ASEGURADOR DIRECTO el acceso al SOGE para tramitar las solicitudes del incentivo del SUBCOMPONENTE.

